



**CONTRATO DE SERVICIOS No.03/2013
REFERENTE A SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO DE
DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO (FDE),
FONDO SALVADOREÑO DE GARANTIAS (FSGJ Y LOS FIDEICOMISOS
ADMINISTRADOS, PARA EL AÑO 2013
DERIVADO DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. LG-47/2013 (Número y Año)**

Nosotros: RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, de _____ años de edad,
Abogado, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en
nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, Institución
Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número
de Identificación Tributaria _____

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios _____

_____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La
Institución Contratante o BDES"; y ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, de _____

_____, años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San
Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, con Número de Identificación
Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y
Representante Legal de la Sociedad Colectiva de Capital Fijo "Elías & Asociados", del
domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria _____

_____; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios número _____

_____, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista",
convenimos en celebrar el presente *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
AUDITOR/A FISCAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR,
FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO (FDE), FONDO SALVADOREÑO DE
GARANTIAS (FSG) Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, PARA EL AÑO 2013*, a
favor del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, el cual se registrá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que
en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, los Términos de Referencia y en
especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Auditoría Fiscal para el
Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico (FDE), Fondo
Salvadoreño de Garantías (FSG) y los Fideicomisos Administrados, para el año 2013, el
cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta
económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato.



SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; e) Aclaraciones emitidas por el BDES a las bases de licitación Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de UN AÑO, contados a partir de esta fecha. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES Y REPORTES.

- A) Informe de Planificación: Detalle del enfoque y alcance de la auditoría, cronograma de actividades el cual será presentado a la Administración del Banco en un plazo máximo de treinta días después de haberse firmado el contrato de servicios.
- B) Carta de Hallazgos y/o Recomendaciones: que deberá presentar junto con los informes trimestrales: Detalle de los hallazgos relacionados con incumplimientos formales y/o sustantivos y seguimiento de hallazgos de informes anteriores, así como deficiencias de control para efectos tributarios, las cuales serán previamente discutidas con el funcionario competente y serán estructuradas siguiendo como mínimo el formato siguiente:
 - i) Descripción del hallazgo
 - ii) Criterio fiscal (basados en la ley aplicable)
 - iii) Implicación (consecuencia o sanción)
 - iv) Recomendación
 - v) Comentarios de la Administración.

Esta carta deberá enviarse a más tardar el diecinueve de agosto del año dos mil trece sobre la revisión del primer semestre; a más tardar el dieciocho de noviembre del año dos mil trece sobre la revisión del tercer trimestre y finalmente a más tardar el veinte de mayo del año dos mil catorce sobre la revisión de cuarto y último trimestre del año dos mil trece.

- C) Informe Final: Presentar el informe final a la Administración Tributaria antes del veinte de mayo de dos mil catorce en original y remitir copias a la Administración del Banco.

QUINTA: PRECIO.

El monto del presente contrato será de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,667.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).



SEXTA: FORMA DE PAGO.

El pago por estos servicios se hará en forma:

PRODUCTO ESPERADO	PORCENTAJE	MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO)
Presentación del Informe de Planificación de la auditoría	10%	\$666.70
Presentación del Informe de la revisión de los dos primeros trimestres del año 2013	20%	\$1,333.40
Presentación de Informe de Revisión del Tercer Trimestre del año 2013	20%	\$1,333.40
Presentación del Informe Final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado en el Banco	50%	\$3,333.50
TOTAL (IVA INCLUIDO)	100%	\$6,667.00

Todo de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Gerencia de Administración del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, e) crédito fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de TREINTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES.

SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

OCTAVA: GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía bancaria por el monto de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$667.70), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más TREINTA DIAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la



LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

NOVENA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DECIMA: MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la Gerencia de Auditarla y Control, o la persona que ésta designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás



documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. 82 Bis de la LACAP.

DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley.

DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; e) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.



El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 4, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en 57 Avenida Norte, Condominio Miramonte Local Número 5-B, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año trece. Ante mi, ANA LISSETH QUIJANO DE MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Licenciado RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, quien es de _____ años de edad, Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales del BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, Institución Pública de Crédito, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ y con

Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____,

que en el curso de este instrumento se denominará "La Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES, de _____ años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

, con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Colectiva de Capital Fijo "Elías & Asociados", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número _____,

quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El Contratista", cuya personería al final relacionaré; y en las calidades en que actúan, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un "CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIA FISCAL PARA EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO (FDE), FONDO SALVADOREÑO DE GARANTIAS (FSG) Y LOS FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE", el cual, se regirá por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Auditoría Fiscal para el Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico (FDE), Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG) y los Fideicomisos Administrados, para el año Dos Mil Trece, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES, a los Términos de Referencia, si las hubieren; e) Aclaraciones emitidas por el BDES a las bases de licitación Términos de Referencia, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante



BANDESAL

ganador a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del oferente ganador, f) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. TERCERA: PLAZO. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de UN AÑO, contados a partir de esta fecha. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y tres-B, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. CUARTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES FISCALES Y REPORTE. A) Informe de Planificación: Detalle del enfoque y alcance de la auditoría, cronograma de actividades el cual será presentado a la Administración del Banco en un plazo máximo de treinta días después de haberse firmado el contrato de servicios. B) Carta de Hallazgos y/o Recomendaciones: que deberá presentar junto con los informes trimestrales: Detalle de los hallazgos relacionados con incumplimientos formales y/o sustantivos y seguimiento de hallazgos de informes anteriores, así como deficiencias de control para efectos tributarios, las cuales serán previamente discutidas con el funcionario competente y serán estructuradas siguiendo como mínimo el formato siguiente: i) Descripción del hallazgo; ii) Criterio fiscal (basados en la ley aplicable); iii) Implicación (consecuencia o sanción); iv) Recomendación; v) Comentarios de la Administración. Esta carta deberá enviarse a más tardar el diecinueve de agosto del año dos mil trece sobre la revisión del primer semestre; a más tardar el dieciocho de noviembre del año dos mil trece sobre la revisión del tercer trimestre y finalmente a más tardar el veinte de mayo del año dos mil catorce sobre la revisión de cuarto y último trimestre del año dos mil trece. C) Informe Final: Presentar el informe final a la Administración Tributaria antes del veinte de mayo de dos mil catorce en original y remitir copias a la Administración del Banco. QUINTA: PRECIO. El monto del presente contrato será de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). SEXTA: FORMA DE PAGO. El pago por estos servicios se hará en forma: PRODUCTO ESPERADO PORCENTAJE MONTO CORREGIDO (IVA INCLUIDO) Presentación del Informe de Planificación de la Auditoría, diez por ciento, seiscientos sesenta y seis dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, Presentación del Informe de la revisión de los dos primeros trimestres del año dos mil trece, veinte por ciento, mil trescientos treinta y tres dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, Presentación del Informe de Revisión del Tercer Trimestre del año dos mil trece, veinte por ciento, mil trescientos treinta y tres dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, Presentación del Informe Final definitivo presentado ante el Ministerio de Hacienda y entregado en el Banco, cincuenta por ciento, tres mil trescientos treinta y tres dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, cien por ciento, seis mil seiscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, Todo de acuerdo a los precios unitarios por los servicios ofertados por el Contratista al BDES, inclusive los valores agregados del servicio ofertados por el Contratista, todo lo cual está debidamente detallado en la Oferta del Contratista y forma parte integrante de este contrato. Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar ante la Gerencia de Administración del BDES: a) copia del contrato, solo la primera vez, b) copia de acta de recepción de los servicios objeto del presente contrato, e) crédito



BANDESAL

fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los Términos de Referencia. El pago se hará efectivo dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la recepción de los documentos para efectos de pago antes dichos, a entera satisfacción del BDES. SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante, las Garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de éste contrato, una fianza o garantía bancaria por el monto de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más TREINTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DECIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-8 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y tres -A, ochenta y tres -8, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario,

91

@TARJO
UCP-Q



BANDESAL

sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato por parte del BDES, estará a cargo de la Gerencia de Auditoría y Control, o la persona que ésta designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales, así como las responsabilidades detalladas en el Art. Ochenta y dos Bis de la LACAP. DECIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción del servicio se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista y el Administrador del contrato. Dicha acta de recepción del servicio deberá ser agregada en original al expediente de la contratación que al efecto lleve la UACI y se entregará en copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. diez numeral diecinueve y veinte de dicha Ley. DÉCIMA SEPTIMA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; e) que constituye a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. DÉCIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:



BANDESAL

a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; e) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados de las partes, previas las aprobaciones correspondientes. VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. VIGÉSIMASEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel cuatro, ochenta y nueve Avenida Norte y Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador; y El Contratista en cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte Local Número cinco-S, San Salvador.""". Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I) Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado RODRIGO JOSÉ MÉNDEZ BINDER, por haber tenido a la vista: A) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Orlando Zúniga Pérez, por el Ingeniero Oscar Eduardo Lindo Fuentes, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente y otros, en la que consta que están facultados para comparecer conjunta, separada e indistintamente en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS DIEZ del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actuaba el Ingeniero Oscar Eduardo Lind o Fuentes, así como





comprobada la existencia legal del Banco al cual representa. El suscrito además hace constar que, para los efectos legales que puedan ser necesarios el notario autorizante del poder relacionado hizo constar que según el artículo noventa y cinco de la Ley del SFFD, el BDES sucede por ministerio de ley en todos sus bienes, derechos y obligaciones, inclusive las laborales, al BANCO MULTISECTORIAL DE INVERSIONES, en este instrumento llamado "el BMI". Esto en virtud de que el artículo ciento dos de la Ley del SFFD derogó la Ley de Creación del Banco Multisectorial de Inversiones y sus reformas; B) Punto IV del Acta de Sesión de Junta Directiva Número TRECE/DOS MIL TRECE, celebrada con fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, en el cual consta la autorización para que el compareciente otorgue el presente instrumento; C) Certificación del Punto V del Acta de Sesión de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador Número AG-DOS/DOS MIL TRECE, celebrada con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece, en el cual consta que se nombró como Auditor Fiscal del BDES, el FSG y FDE a la firma Elías & Asociados, extendida por Oscar Eduardo Lindo en su calidad de Secretario de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador con fecha veintitrés de mayo del año dos mil trece; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Jorge Antonio Gimmattei Avilés, inscrita en el Registro de Comercio, al Número VEINTIDOS, del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve; 8) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad SOL, MORAN Y ASOCIADOS a SOL, ELIAS Y ASOCIADOS, otorgada en esta ciudad, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, en los oficios notariales del Doctor René Quiñónez Quezada, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTIUNO del Libro MIL CIEN del Registro de Sociedades con fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco; C) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "SOL ELÍAS Y ASOCIADOS" a "ELÍAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Doctor Bernardo Rauda Murcia, inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad "ELÍAS & ASOCIADOS", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero del año dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIES DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, en la cual consta, que su nacionalidad es salvadoreña, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, que su denominación es "ELIAS & ASOCIADOS", que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social está entre otras, el de celebrar actos como el presente, que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, cuyo plazo será el de cinco años contados a partir de la fecha de su elección; y E) Que he tenido a la vista Certificación de Punto número Uno del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad Número



Catorce/Dos Mil Diez, celebrada con fecha treinta de abril del año dos mil diez, en la que consta que se eligió como Presidente y Representante legal de dicha sociedad, al Licenciado ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES, por un período de CINCO AÑOS, que vencen del día veintinueve de abril de dos mil quince. Dicha certificación ha sido extendida por Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios de la Sociedad Elías & Asociados, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades con fecha dieciocho de mayo del año dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**

11

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



PUNTO IV
Banco de Desarrollo de El Salvador
Sesión de Junta Directiva No.13/2013
Viernes, 26 de abril de 2013

La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 16 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo, define que la Dirección y Administración del Banco de Desarrollo de El Salvador, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha Ley establecen.
2. Que el Artículo 14 de la referida Ley, establece de manera específica las atribuciones de la Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador y específicamente en el literal h), especifica que es atribución de la Asamblea de Gobernadores el "Nombrar a los Auditores Externos del Banco y de los Fondos Creados en Virtud de esta Ley, observando el procedimiento legal respectivo".
3. Que el Artículo 21 de la referida Ley, establece de manera específica las facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador y en el literal a) del Artículo señalado, especifica que es facultad de la Junta Directiva "someter a aprobación de la Asamblea de Gobernadores los asuntos que sean de su competencia".
4. Que de acuerdo al artículo 129 del Código Tributario "Dictamen e Informe Fiscal" establece lo siguiente: "para efectos de este Código, se entenderá por dictamen fiscal el documento en el que conste la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, emitida por un Licenciado en Contaduría Pública o un Contador Público Certificado, en pleno uso de sus facultades profesionales de conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría".
5. Que la Gerencia de Auditoría y Control, en coordinación con la UACI elaboraron los términos de referencia para el proceso de libre gestión LG-47/2013-servicios de Auditoría Fiscal para el Banco de Desarrollo de El Salvador, Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG) y los Fideicomisos Administrados, para el año 2013.
6. Que con fecha 11 de abril de 2013 los referidos términos de referencia fueron enviados a las siguientes empresas: Firmas Auditoras: ACC Auditores y Consultores, Figueroa Jiménez & Co., SA, Cornejo & Umaña, Ltda de C.V. y Elías & Asociados, además de publicar los términos de referencia en el sitio web de Compras de la Administración Pública www.comprasal.gob.sv; para que las mismas fueran descargadas por cualquier persona interesada en participar del proceso.
7. Que con fecha 18 de abril las empresas que presentaron ofertas fueron: Cornejo & Umaña, Ltda de C.V.; Elías & Asociados, Murcia & Murcia, SA de C.V. y Grant Thornton Pérez Mejía Navas, SA de C.V

8. Que se procedió a realizar la evaluación de las ofertas de los aspectos legales, técnicos y económicos. Dentro de la evaluación de aspectos legales todas las empresas ofertantes cumplen con lo requerido.
9. Que en la evaluación técnica, las empresas deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Que tenga 5 años como mínimo de experiencia en auditoría fiscal; b) Que audite fiscalmente actualmente al menos una Institución financiera; y e) Que audite actualmente al menos una entidad de gobierno; de lo cual, todas las empresas cumplieron con los requisitos técnicos.
10. Que los términos de referencia establecen que si las empresas ofertantes cumplen con los requisitos técnicos establecidos, se considerara como ganadora la que presente el menor precio ofertado, debido a que en la Auditoría Fiscal todas las firmas tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el Código Tributario; siendo ésta la firma de auditores Elías & Asociados con un valor de oferta económica de US\$ \$6,667.00 (IVA incluido).
11. Que en sesión de Comité de Auditoría N° 04/2013 de fecha 26 de abril de 2013, el comité conoció de parte de la Gerencia de Auditoría y Control detalles del proceso de contratación LG47/2013 realizado para seleccionar la firma de Auditoría Fiscal para el año 2013 para el BDES, el FDE; el FSG y los Fideicomisos administrados por el Banco, autorizó sea presentada a Junta Directiva la recomendación de contratar a la empresa de Auditoría que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y que presente la menor oferta económica.
12. Que la Gerencia de Auditoría y Control y la UACI, después de haber realizado la evaluación de las ofertas presentadas recomienda a esta Junta solicitar ante la Asamblea de Gobernadores del Banco, nombrar como Auditor Fiscal del Banco De Desarrollo de El Salvador, del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías y los Fideicomisos que el Banco Administra (ver anexo) para el año 2013, a la firma de Auditores Elías & Asociados.

Por tanto, la Junta Directiva ACUERDA:

Someter a aprobación de la Asamblea de Gobernadores del Banco, nombrar como Auditor Fiscal del Banco De Desarrollo de El Salvador, del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías y Fideicomisos que el Banco Administra para el año 2013, a la firma de Elías & Asociados.



BANDESAL
BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR

El Infrascrito Presidente del Banco de Desarrollo de El Salvador, actuando como Secretario de la Asamblea de Gobernadores:

CERTIFICA:

Que en el Acta de la Sesión No. AG-DOS/DOS MIL TRECE, de Asamblea de Gobernadores del Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada en esta ciudad el día jueves veintitrés de mayo de dos mil trece, aparece el punto Número V referente a "Propuesta de Nombramiento del Auditor Fiscal del Banco y de los fondos creados", en el cual se ACORDO:

Por tanto, la Asamblea de Gobernadores ACUERDA:

1. Nombrar como Auditor Fiscal del Banco de Desarrollo de El Salvador, del Fondo de Desarrollo Económico y del Fondo Salvadoreño de Garantías y Fideicomisos que el Banco Administra para el año 2013, adjudicando dichos servicios a la firma de Elías & Asociados, por un valor de US\$6,667.00 (IVA incluido)
2. Designar como Administrador del contrato al Gerente de Auditoría y Control.
3. Autorizar al Presidente del Banco de Desarrollo, al Director Comercial y de Desarrollo, al Director Legal y de Asuntos Institucionales, al Director de Gestión, para que conjunta o separadamente e indistintamente, como representante legal el primero, y como apoderados Generales, Judiciales y Administrativos del Banco los restantes, suscriban los documentos legales que sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

En fe de lo cual se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador a los veintitrés días del mes de mayo del año del año dos mil trece.


Oscar Eduardo Lindo
Secretario de Asamblea de Gobernadores



Anexo – Detalle de empresas incluidas en el servicio de auditoría fiscal para el año 2013

Nombre de Empresa

1. Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL),
2. Fondo de Desarrollo Económico (FDE)
3. Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG)
4. Fideicomiso Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
5. Fideicomiso de Apoyo para la Generación de Techo Industrial en B Salvador (FITEX)
6. Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero (FICAFE)
7. Fideicomiso Para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (FIDEMYPE)
8. Fideicomiso Para el Desarrollo del Sistema de Garantías Recíprocas (FDSGR)
9. Fideicomiso "Proyecto de abastecimiento de agua potable del sur este de Santa Tecla, sur este de Antiguo Cuscatlán, Nuevo Cuscatlán, Zaragoza y San José Villanueva, departamento de la Libertad" (FIHIDRO)
10. Fideicomiso de Apoyo a la Renovación de Transporte de Pasajeros (FONTRA)
11. Fideicomiso de Obligación Provisional (FOP) Exento del pago de todo tipo de impuesto y gravámenes fiscales, así como de la Obligación de presentar declaraciones.
12. Fideicomiso Inversiones Corporación Salvadoreña (FINCORS)
13. Fideicomiso de Apoyo a la Inversión en la Zona Norte (FIDENORTE)
14. Fideicomiso de respaldo para crédito de desarrollo habitacional (FORDEH)
15. Fideicomiso de apoyo a las exportaciones (FIDEXPORT)
16. Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades (FIDEMUNI)
17. Fideicomiso para la Administración de Flujos de Efectivo provenientes del Sistema Prepago (FIPREPAGO)
18. Fideicomiso de Apoyo a la Producción de Café FAP café
19. Fideicomiso Café y Ambiente (FIDECAM)



